

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto de sustanciación nro.	039
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00004-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01076 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 1708 de 2.014 Artículo 16° Numeral 1° (Origen) "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 5° (Destinación) "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectados²	Diana Cristina Carmona Quiñones³ c.c. 43.164.555
Numero de bienes	1
Tipo de bienes	Mueble / vehículo
Identificación del bien	Placas ICZ-821⁴
Asunto	Trámite procesal
Tema	Incorpora certificado de tradición de vehículo Resuelve petición abogado Jhon Jairo Quitian Pérez y dispone el cierre de juzgamiento ordenando traslado de alegatos de conclusión.

Considerando el memorial radicado el día 14 de noviembre de 2023 (sábado 11 de noviembre de 2023 a las 8:52 a.m.), por la Secretaria de Movilidad de Medellín, por medio del cual allega copia del historial del vehículo de placa ICZ821 (Archivo Nro. 048-Tamaño 795 KB), se ordena de manera válida la vinculación del mismo al expediente digital y cuya valoración será objeto en el momento procesal oportuno.

Con relación a la petición que de sentencia anticipada eleva el apoderado Jhon Jairo Quitian Pérez obrante en archivo digital 047 de la carpeta del despacho, en representación de Diana Cristina Carmona Quiñones, la misma no es procedente en éste trámite procesal, toda vez que carece de legitimidad conforme al poder otorgado para hacer este tipo de precisiones y allanamientos jurídicos, ya que la norma confiere la facultad al afectado. Por lo tanto la misma será declinada.

¹ De fecha 17 de abril de 2.020

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de requerimiento.

³ Barrio La Playita. Anorí, Antioquia, teléfono 4/8350420 celular 320-6877844. y/o dianacristinacarmona7@gmail.com - DianaO5carmona@hotmail.com
Teléfono: 3209870965

Apoderado Dr. Jhon Jairo Quitian. Correo quintian15@hotmail.com

⁴ Clase, campero -Carrocería, cabinado Línea, New Sportage LX -Color, Gris- Modelo, 2015.- Motor, G4KEE448726- Chasis, KNAPC812DF7650326- Servicio, Particular. - Propietario, Diana Cristina Carmona Quiñones. Ubicado en Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales SAE

Auto de sustanciación Nro. 039
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Incorpora evidencia.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

Clausurada la etapa probatoria con ésta evidencia agregada, y no habiendo más pruebas por practicar, convoca las partes e intervinientes a alegatos de conclusión en las voces del artículo 144 CDEDD, por lo que pro secretaría se correrá traslado común de cinco (5) días para alegar.

Contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN de conformidad con el del artículo 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 008**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de febrero de 2024

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ca954e577d3f35b2daa41f25e5dd6df07201fb983aaf04f61d55ca7ca9e58**

Documento generado en 05/02/2024 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>